



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

TRASLADOS

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO:** 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05 045 31 05 001 2019 00135 01	Reinaldo de Jesús Castañeda	Sociedad Grupo S&C Zomac S.A. y Porvenir S.A.	Ordinario	Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 18 de diciembre de 2020 Finaliza término: 15 de enero de 2021	Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				Vencido su término, empezará a correr el mismo y en forma común para los no apelantes. Inicia término: 18 de enero de 2021 Finaliza término: 22 de enero de 2021 Los memoriales deben ser remitidos al correo alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co	
05045-31-05-002-2019-00197-01	Manuel Migdonio Rentería	Banco de Bogotá y otro.	ORDINARIO	Conforme a lo establecido en el art. 110 del C.G.P; Se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre el incidente de nulidad propuesto por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. A.R.L. al interior del presente proceso. Inicia término: 18 diciembre de 2020 Finaliza término: 13 de enero de 2021. Los memoriales deben ser remitidos al correo alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co	Dra. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				Nota: Si se requiere información adicional al respecto, se podrán contactar con esta secretaria al teléfono 2325638, o al correo: seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	--	--	--	---	--



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Reinaldo de Jesús Castañeda
DEMANDADOS	: Sociedad Grupo S&C Zomac S.A. y Porvenir S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 001 2019 00135 01
RDO. INTERNO	: SS-7738
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado común para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

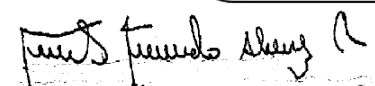
Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico
Número: 174

En la fecha: 10 de
Diciembre de 2020



La Secretaria

BEATRIZ LALINDE GOMEZ

ABOGADA UPB

Señores Magistrados

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Magistrada ponente: Doctora NANCY EDITH BERNAL MILLAN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO.

DEMANDANTE: MANUEL MIGDONIO RENTERIA CORDOBA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.

RADICADO N°: 002-2019-00197

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

BEATRIZ LALINDE GOMEZ, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía 32.305.840, y tarjeta profesional de abogada 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, solicito la nulidad por indebida notificación del estado del 27 de octubre de 2020 conforme al artículo 133 numeral 8 inciso 2 el cual reza.

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Ahora bien, el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 numeral uno, determina cómo se debe realizar una notificación por estados en donde se debe tener la identificación del proceso, entendiéndose este como radicado único nacional el cual está establecido con los veintitrés dígitos que se le concede a cada proceso judicial sin repetición alguna, pues estos se realizan teniendo en cuenta el origen, juzgado, especialidad, y esto se hace con el fin de tener solo un número determinado por proceso.

Es así, como en estados del 27 de octubre de 2020, se notifica la sentencia de segunda instancia, dentro del proceso de señor Rentería omitiendo el requisito de identificación del proceso, al no contar con los dígitos correctos por cuanto se anota 050453105**001**20190019701, radicado que no corresponde puesto que el juzgado que conoció del proceso en primera instancia fue el 050453105**002**20190019700, se entiende entonces que hubo una omisión para entender realizada la notificación conforme a la ley, se anexa pantallazo de estado.

Al no notificarse en debida forma dicha providencia se está afectando el derecho a la publicidad con el que cuenta mi representada el cual se entiende como una garantía mínima del debido proceso en las actuaciones públicas y, especialmente, en las judiciales. Precepto constitucional que a su vez se concibe como pilar fundamental de la administración de justicia, de conformidad con los artículos 209 y 228 de la carta fundamental.

Por todo lo anterior, solicito de la manera más respetuosa se declare la nulidad por indebida notificación y se devuelva todo al estado en que se encontraba antes de la providencia notificada por estados del 27 de octubre de 2020.

Señora Magistrada, con todo respeto,

Medellín, 15 de Diciembre de 2020,


BEATRIZ LALINDE GÓMEZ
T. P. 15.530 del C. S. de la J.